

En el caso de que el ICAA observara que la documentación no acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, podrá denegar la subvención solicitada.

Séptima. *Resolución y forma de pago de la bonificación del tipo de interés.*—La bonificación del tipo de interés, será abonada por el ICAA de una sola vez, como valor actualizado neto, a lo largo de los cinco primeros años de la vida del préstamo o leasing, a través de la Entidad de Crédito Mediadora, quien la aplicará a amortizar anticipadamente la parte correspondiente del principal del préstamo.

Octava. *Reintegro de la subvención y justificación de la misma.*—Para cualquier operación formalizada, la ayuda del ICAA quedará sin efecto, y por tanto, el Beneficiario Final obligado a su reintegro directamente al ICAA, en el plazo máximo de 30 días desde que fuera requerido, en los supuestos de producirse:

1. La amortización anticipada voluntaria, total o parcial, del préstamo.

En este caso el reintegro de la Ayuda Financiera quedará establecido en el importe aplicado y no consumido.

2. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la empresa contenidas en los Anexos de solicitud de la operación, el Anexo de formalización de la operación o en los documentos complementarios requeridos.

3. Los supuestos de cese o suspensión de las actividades empresariales del Beneficiario Final, disolución, liquidación o situación de insolvencia.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea, que determine que, por parte del ICO y/o del ICAA, se dé por vencido el contrato de préstamo formalizado.

Para estos tres últimos supuestos, el beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda más el interés de demora que en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. El devengo de intereses será por días naturales, base 360, y comenzará a computarse desde la fecha de disposición de fondos.

En los supuestos en que la inversión en salas de exhibición, requiera licencia de obras, una vez realizadas, el beneficiario final comunicará al ICAA, la terminación de las mismas, en un plazo no superior a dos años desde la concesión de la ayuda, quedando obligado a justificar en cualquier caso, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de certificado de final de obras, el coste de la inversión mediante la aportación de facturas o documentos de caja.

En el caso de equipamientos de producción e inversiones en exhibición, que no requieran licencia de obra, la justificación de la inversión deberá realizarse por el Beneficiario Final al ICAA, mediante la presentación de facturas y documentos de caja en el plazo de seis (6) meses desde la concesión de la ayuda.

El resultado de estas comprobaciones, caso de ser negativo, tendrá los mismos efectos que los previstos para el caso de las condiciones de la línea.

Novena. *Comité de seguimiento.*—El ICAA y el ICO se comprometen a constituir un Comité de Seguimiento con dos representantes de cada organismo, que se reunirán con una periodicidad de, al menos, dos veces al año. Este Comité tendrá carácter estrictamente consultivo.

El ICAA y el ICO se comprometen a estudiar la posibilidad de desarrollar sistemas coordinados de inspección de empresas que disfruten de un préstamo/leasing adscrito a la Línea «ICO-PYME 2007» y de bonificación de interés del ICAA.

Décima. *Publicidad.*—El ICAA comunicará el presente Acuerdo de Colaboración a todas las Entidades de Crédito colaboradoras adscritas a la Línea «ICO-PYME 2007».

Undécima. *Protección de datos.*—Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los beneficiarios finales, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Duodécima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sometiéndose al derecho privado y siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse en su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar de la ejecución del presente Convenio se dilucidarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. *Notificaciones.*—Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con

el presente Convenio, se remitirán, bajo pena de nulidad, a las siguientes direcciones:

Por parte del ICO:

Área de Mediación.
Paseo del Prado, n.º 4, 5.ª planta (28014 Madrid).
Teléfono: 91 592 16 00. Fax: 91 592 17 00.

Por parte de ICAA:

Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Servicio de Empresas.
Plaza del Rey, número 1 (28071 Madrid).
Teléfono: 91 701 70 00, ext. 37196. Fax: 91 701 74 01.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, don Fernando Lara Pérez.—Instituto de Crédito Oficial, Juan Antonio Gisbert García.

BANCO DE ESPAÑA

11584 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de junio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3355	dólares USA.
1 euro =	162,55	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5835	libras chipriotas.
1 euro =	28,442	coronas checas.
1 euro =	7,4457	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67840	libras esterlinas.
1 euro =	253,88	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6965	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8330	zlotys polacos.
1 euro =	3,2676	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3367	coronas suecas.
1 euro =	34,277	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6534	francos suizos.
1 euro =	85,15	coronas islandesas.
1 euro =	8,1195	coronas noruegas.
1 euro =	7,3399	kunas croatas.
1 euro =	34,7070	rublos rusos.
1 euro =	1,7893	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5849	dólares australianos.
1 euro =	1,4186	dólares canadienses.
1 euro =	10,2342	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,4352	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.119,66	rupias indonesias.
1 euro =	1.245,49	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6322	ringgits malasios.
1 euro =	1,7810	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,101	pesos filipinos.
1 euro =	2,0615	dólares de Singapur.
1 euro =	43,200	bahts tailandeses.
1 euro =	9,7020	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de junio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.